CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1068/19 GLOBAL AVIATION/ GESTAIR/EXECUTIVE AIRLINES

SALA DE COMPETENCIA

Presidente
D. José María Marín Quemada

Consejeros
Dª. María Ortiz Aguilar
D. Josep María Guinart Solà
Dª. Clotilde de la Higuera González
Dª. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo
D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 7 de noviembre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la toma de control exclusivo de GESTAIR, S.A.U. y EXECUTIVE AIRLINES, S.L.U. por GLOBAL AVIATION INVESTMENT, S.L.U. ("GLOBAL AVIATION"), sociedad controlada por el fondo de inversión GPF CAPITAL II, S.C.A. SICAV-RAIF ("GPF CAPITAL"), a través de la adquisición de acciones. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que el contenido del pacto de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones en empresas competidoras) va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, por lo que queda sometida a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.